



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 148 - 2021 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 07 JUN. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 663-2021-GRJ/GRDE del 28 de mayo de 2021; Carta N° 042-2021-RAVJ-SO del 27 de mayo de 2021; Informe N°089-2021-RAVJ/SO del 27 de mayo de 2021; Carta N° 075-2021-JCC del 25 de mayo de 2021; Informe N°085-2021/JCC-RO del 25 de mayo de 2021; Carta N°001-2021-GRJ/ADM-OBRA del 13 de abril de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Acta de Declaratoria de Desierto** del 06 de abril de 2021, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones delegado para conducir y desarrollar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021/GRJ/OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGION JUNIN, procedió a EFECTUAR LA APERTURA Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS, procede a declarar desierto el presente procedimiento de selección en vista que no existe ninguna oferta válida;

Que, mediante el **Formato N°026 - Informe de Análisis de Declaración de Desierto - Informe N° 016-2021-GRJ/OEC** del 25 de marzo de 2021, el Lic. Adm. Hinostroza Bastidas Luis Ángel en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Administración y Finanzas, los motivos de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, manifestando que no existe ninguna oferta válida;

Que, mediante Carta N°001-2021-GRJ/ADM-OBRA del 13 de abril de 2021 el Administrador de Obra Instalación, Construcción y Equipamiento del Instituto Regional del Café en el Ámbito de las Provincias de Chanchamayo y Satipo de la Región Junín – Taipei Quispe Hernán, pone de conocimiento sobre la declaratoria de DESIERTO DEL



ORAF	
DOC. N°	4863994
EXP. N°	3339969



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° SIE N°004-2021-GRJ/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe N°085-2021/JCC-RO del 25 de mayo de 2021, el Arq. José Cuyutupa Calderón en su condición de Residente de Obra, con los sustentos que expone señala:

"En mi calidad de Residente de Obra y tras haber expuesto los puntos que he detallado en este informe, solicito la cancelación del proceso de Subasta Inversa Electrónica N°004-2021/GRJ/OEC, que la fecha se encontraba en su segunda convocatoria (y fue declarado desierto), teniendo como objeto la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGION JUNIN", debido a que ha desaparecido la necesidad de contar con tales bienes (conforme a lo estipulado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento).

Que, mediante Carta N° 075-2021-JCC del 25 de mayo de 2021, el Arq. José Cuyutupa Calderón – Residente de Obra Saldo de Obra 2 del Proyecto Instalación, Construcción y Equipamiento del Instituto Regional del Café en el Ámbito de las Provincias de Chanchamayo y Satipo de la Región Junín, solicita la CANCELACION DE PROCESO (ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210KG/CM2), POR CONTENER DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA 02;



Que, mediante Informe N°089-2021-RAVJ/SO del 27 de mayo de 2021, el Arq. Rafael Angel Villazana Javier – Supervisor de Obra Saldo de Obra 02 del Proyecto de Instalación, Construcción y Equipamiento del Instituto Regional de Café en el Ámbito de las Provincias de Chanchamayo y Satipo de la Región Junín, solicita la CANCELACION DE PROCESO (ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2), por contener deficiencias en el expediente técnico del saldo de obra 02, con los sustentos que expone señala:

"Se realiza la REVISION Y EVALUACION del Informe Técnico N°085-2021-JCC/RO, presentado por el Residente de Obra con CARTA N°75-2021-JCC/RO, en donde SOLICITA LA CANCELACION DE PROCESO DE ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2, por CONTENER DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA N°02.

Finalmente, en mi calidad de Supervisor de Obra y por los motivos expuestos en el presente informe SOLICITO LA CANCELACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021/GRJ/OEC, que se encuentra a la fecha en su segunda convocatoria, teniendo como objeto la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGION JUNIN", dicha cancelación es debido a que ha desaparecido la necesidad de contar con tales bienes"



Que, mediante Carta N° 042-2021-RAVJ-SO del 27 de mayo de 2021, el Arq. Rafael Angel Villazana Javier – Supervisor de Obra Saldo de Obra 02 del Proyecto de Instalación, Construcción y Equipamiento del Instituto Regional de Café en el Ámbito de las Provincias de Chanchamayo y Satipo de la Región Junín, solicita la CANCELACION DEL PROCESO (ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210KG/CM2), POR CONTENER DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA 02;

Que, mediante Memorando N° 663-2021-GRJ/GRDE del 28 de mayo de 2021, el Gerente General de Desarrollo Económico, remite los actuados al Director de la Oficina



Regional de Administración y Finanzas, solicita SE DECLARE LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°04-2021-GRJ-EOC-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-2019-EF, en el Artículo 30, establece:

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1, 67.2, del Artículo 67, establece:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento antes de la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se determina que la causal **es, por la desaparición de la necesidad de contratar**, situación que se encuentra debidamente motivada;

Que, el Gobierno Regional Junín, el 25 de marzo de 2021 ha convocado el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021/GRJ/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGION JUNIN;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es la responsable de la formulación del requerimiento que es objeto de contratación del procedimiento de selección, como área usuaria considera que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto del referido procedimiento de selección, por lo que, al ser esta una decisión de entera responsabilidad del área usuaria que requirió el objeto de contratación, el mismo se encuentra enmarcado en lo establecido por la normatividad descrita líneas arriba, correspondiendo declarar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;





Que, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Arq. José Cuyutupa Calderón – Residente de Obra y el Arq. Rafael Angel Villazana Javier – Supervisor de Obra, ratificado por el Econ. Hebert R. Quinte Chávez en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico es VIABLE LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021/GRJ/OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGION JUNIN, por la causal de cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Con la visacion de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Cancelación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021/GRJ/OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGION JUNIN, por la causa de cuando desaparezca la necesidad de contratar; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 JUN 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL